



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

DIRECTOR RESPONSABLE

No IM10-0008

TOMO CCXXXIV

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DURANGO, DGO.,
JUEVES 10 DE
OCTUBRE DE 2019

No. 81

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

ACUERDO.-	ADMINISTRATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE DAN A CONOCER LOS IMPORTES ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019.	PAG. 3
CÓDIGO.-	DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO.	PAG. 9
CONVOCATORIA.-	CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LP/E/SEED/014/2019, CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL PARA LA INTEGRACIÓN, CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES.	PAG. 37
CONVOCATORIA.-	CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA-910006991-E1-2019, REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO PARA DIVERSAS UNIDADES DE PRIMER NIVEL DE SERVICIOS DE SALUD.	PAG. 38
DECRETO No. 125.-	QUE CONTIENE CAMBIO DEL RECINTO OFICIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO A LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DURANGO.	PAG. 39
IEPC/CG105/2019.-	ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO MANUEL MONTOYA DEL CAMPO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.	PAG. 46

ACUERDO



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS Artículos 40 segundo párrafo fracciones I y IV, 50, 98 fracción XXVI y 150 fracción II de la Constitución Política Local; 1, 9 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente **ACUERDO ADMINISTRATIVO** en virtud del cual se dan a conocer **LOS IMPORTES ENTREGADOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019** con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los Estados deberán publicar trimestralmente en el Periódico Oficial, así como en su página oficial de internet del Gobierno de la Entidad, el importe de las participaciones entregadas a sus municipios y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal, las cuales se deberán realizar conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de febrero de 2014, señala que las Entidades Federativas deberán publicar de manera trimestral, mediante acuerdo en el órgano de difusión oficial del Gobierno de la Entidad Federativa, así como a través de su página oficial de internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda, incluyendo los montos de cada uno de los conceptos de las participaciones federales que se entregaron a cada municipio. Dicha información deberá presentarse acumulada al trimestre que corresponda, con el desglose mensual respectivo del trimestre de que se trate.

En virtud de lo anterior se expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

ÚNICO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los montos entregados a los Municipios por concepto de Participaciones Federales correspondientes al 3° Trimestre del Ejercicio Fiscal de 2019.



Gobierno del Estado de Durango

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE JULIO DEL EJERCICIO FISCAL 2019

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	FEIEF Fondo General de Participaciones	Total
CANATLAN	2,596,586	1,244,985	47,511	3	73,337	174,185	113,080	6,096	0	157,803	4,413,585
CANELAS	674,345	278,584	12,339	1	19,046	45,237	20,051	1,583	0	40,982	1,092,167
CONETO DE COMONFORT	666,328	288,170	12,192	1	18,820	44,699	19,239	1,564	0	40,495	1,091,506
CUENCAME	2,785,667	1,294,134	50,970	13	78,677	186,869	121,727	6,540	14,542	169,294	4,708,433
DURANGO	49,505,716	19,932,773	905,822	84	1,398,220	3,320,957	2,224,997	116,224	12,018,755	3,008,622	92,432,169
SIMON BOLIVAR	982,060	473,846	17,969	1	27,737	65,879	37,165	2,306	0	59,683	1,666,645
GOMEZ PALACIO	26,403,705	10,992,360	483,117	34	745,736	1,771,221	1,169,776	61,988	9,967,434	1,604,638	53,200,009
GUADALUPE VICTORIA	2,791,937	1,268,600	51,085	3	78,854	187,290	121,724	6,555	0	169,675	4,675,722
GUANACEVI	962,578	463,804	17,613	1	27,187	64,572	36,286	2,260	0	58,499	1,632,799
HIDALGO	646,170	283,362	11,823	1	18,250	43,347	17,642	1,517	0	39,270	1,061,381
INDE	690,718	317,472	12,638	1	19,508	46,335	20,854	1,622	0	41,977	1,151,126
LERDO	11,707,844	4,671,475	214,222	20	330,672	785,389	522,415	27,486	935,180	711,523	19,906,227
MAPIM	2,117,874	939,074	38,751	2	59,816	142,072	91,522	4,972	128,388	128,710	3,651,182
MEZQUITAL	2,993,548	1,180,626	54,774	3	84,549	200,814	133,789	7,028	854,759	181,928	5,691,817
NAZAS	1,152,783	530,541	21,093	1	32,559	77,331	46,262	2,706	0	70,058	1,933,336
NOMBRE DE DIOS	1,616,735	743,983	29,582	2	45,662	108,454	68,566	3,796	0	98,254	2,715,033
OCAMPO	941,307	454,627	17,223	1	26,586	63,145	35,324	2,210	0	57,206	1,597,630
EL ORO	1,061,201	517,145	19,417	3	29,972	71,188	41,542	2,491	533,098	64,493	2,340,550
OTAEZ	707,626	298,510	12,948	1	19,986	47,469	22,181	1,661	54,743	43,005	1,208,129
PANUCO DE CORONADO	1,110,997	543,790	20,328	1	31,379	74,528	44,108	2,608	3,377	67,519	1,898,635
PEÑON BLANCO	1,019,658	466,390	18,657	1	28,799	68,401	39,616	2,394	28,968	61,968	1,734,852
POANAS	2,044,853	972,408	37,415	11	57,754	137,173	87,526	4,801	226,640	124,272	3,692,853
PUEBLO NUEVO	3,949,595	1,760,767	72,267	4	111,551	264,948	173,084	9,272	374,945	240,030	6,956,462
RODEO	1,189,352	540,880	21,762	1	33,592	79,784	48,180	2,792	2,306	72,281	1,990,931
SAN BERNARDO	623,009	272,667	11,399	1	17,596	41,793	15,810	1,463	0	37,862	1,021,600
SAN DIMAS	1,623,637	827,909	29,708	2	45,857	108,917	67,902	3,812	168,156	98,674	2,974,575
SAN JUAN DE GUADALUPE	720,586	333,252	13,185	1	20,352	48,339	22,782	1,692	5,344	43,792	1,209,323
SAN JUAN DEL RIO	1,132,728	534,453	20,726	1	31,992	75,986	45,495	2,659	808,379	68,840	2,721,259
SAN LUIS DEL CORDERO	591,268	231,206	10,819	1	16,700	39,664	12,670	1,388	0	35,933	939,648
SAN PEDRO DEL GALLO	579,276	226,328	10,599	1	16,361	38,859	11,065	1,360	0	35,204	919,053
SANTA CLARA	794,465	357,533	14,537	1	22,439	53,295	27,428	1,865	0	48,282	1,319,843
SANTIAGO PAPANQUIARO	3,750,943	1,683,512	68,632	4	105,940	251,622	165,832	8,806	19,976	227,957	6,283,224
SUCHIL	760,029	350,476	13,906	1	21,466	50,985	25,177	1,784	362,121	46,189	1,632,135
TAMAZULA	2,155,111	1,032,508	39,433	35	60,868	144,570	92,504	5,060	279,565	130,973	3,940,627
TEPEHUANES	1,030,898	520,739	18,863	1	29,116	69,155	40,095	2,420	0	62,651	1,773,938
TLAHUALILO	1,862,853	856,560	34,085	2	52,614	124,964	79,495	4,373	0	113,212	3,128,158
TOPIA	916,693	403,348	16,773	1	25,891	61,494	34,483	2,152	103,082	55,710	1,619,627
VICENTE GUERRERO	1,785,062	809,415	32,662	2	50,417	119,746	75,987	4,191	101,423	108,484	3,087,369
NUEVO IDEAL	2,180,052	1,029,159	39,889	2	61,573	146,243	94,204	5,118	325,914	132,489	4,014,642
TOTAL:	140,825,791	59,927,369	2,576,734	248	3,977,429	9,446,918	6,067,584	350,615	27,317,095	8,558,436	259,028,218



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE AGOSTO DEL EJERCICIO FISCAL 2019

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLAN	2,545,196	1,222,137	36,340	2	88,796	92,195	103,558	6,096	0	4,094,320
CANELAS	660,999	272,650	9,438	1	23,061	23,944	18,363	1,583	80,973	1,091,010
CONETO DE COMINFORT	653,140	282,307	9,326	1	22,786	23,659	17,619	1,564	0	1,010,401
CUENCAME	2,730,534	1,269,622	38,987	10	95,262	98,909	111,477	6,540	0	4,351,340
DURANGO	48,525,921	19,497,156	692,854	64	1,692,949	1,757,769	2,037,639	116,224	15,993,636	90,314,211
SIMON BOLIVAR	962,624	465,204	13,744	1	33,584	34,869	34,035	2,306	0	1,546,367
GOMEZ PALACIO	25,881,135	10,760,025	369,531	26	902,929	937,500	1,071,274	61,988	833,180	40,817,587
GUADALUPE VICTORIA	2,736,680	1,244,033	39,074	2	95,476	99,132	111,474	6,555	0	4,332,426
GUANACEVI	943,527	455,334	13,472	1	32,917	34,178	33,230	2,260	0	1,514,919
HIDALGO	633,381	277,676	9,043	1	22,097	22,943	16,156	1,517	0	982,815
INDE	677,048	311,395	9,667	1	23,621	24,525	19,098	1,622	0	1,086,975
LERDO	11,476,128	4,568,454	163,856	15	400,374	415,703	478,425	27,486	2,070,284	19,600,725
MAPIMI	2,075,958	920,439	29,641	2	72,425	75,198	83,815	4,972	114,784	3,377,233
MEZQUITAL	2,934,301	1,154,285	41,896	2	102,371	106,290	122,523	7,028	282,975	4,751,671
NAZAS	1,129,968	520,397	16,134	1	39,422	40,931	42,367	2,706	0	1,791,926
NOMBRE DE DIOS	1,584,737	729,756	22,627	1	55,288	57,404	62,792	3,796	0	2,516,401
OCAMPO	922,677	446,344	13,174	1	32,190	33,422	32,349	2,210	676	1,483,044
EL ORO	1,040,198	507,807	14,852	2	36,290	37,679	38,044	2,491	0	1,677,364
OTAEZ	693,621	292,283	9,904	1	24,199	25,125	20,313	1,661	4,709	1,071,815
PANUCO DE CORONADO	1,089,008	534,014	15,549	1	37,993	39,447	40,394	2,608	6,566	1,765,580
PEÑON BLANCO	999,477	457,418	14,271	1	34,869	36,204	36,280	2,394	0	1,580,914
POANAS	2,004,382	954,414	28,619	8	69,928	72,605	80,156	4,801	175,796	3,390,709
PUEBLO NUEVO	3,871,426	1,726,013	55,276	3	135,064	140,236	158,509	9,272	0	6,095,800
RODEO	1,165,813	530,414	16,646	1	40,672	42,230	44,123	2,792	7,780	1,850,471
SAN BERNARDO	610,679	267,185	8,719	1	21,305	22,121	14,479	1,463	0	945,951
SAN DIMAS	1,591,503	813,622	22,724	1	55,524	57,649	62,185	3,812	79,196	2,686,215
SAN JUAN DE GUADALUPE	706,324	326,911	10,085	1	24,642	25,585	20,863	1,692	5,344	1,121,447
SAN JUAN DEL RIO	1,110,310	524,485	15,853	1	38,736	40,219	41,664	2,659	0	1,773,927
SAN LUIS DEL CORDERO	579,566	226,004	8,275	0	20,220	20,994	11,603	1,388	0	868,050
SAN PEDRO DEL GALLO	567,811	221,231	8,107	0	19,810	20,568	10,133	1,360	0	849,020
SANTA CLARA	778,741	350,542	11,119	1	27,168	28,209	25,118	1,865	0	1,222,763
SANTIAGO PAPASQUIARO	3,676,706	1,650,506	52,496	3	128,271	133,182	151,868	8,806	0	5,801,839
SUCHIL	744,987	343,788	10,637	1	25,991	26,986	23,057	1,784	0	1,177,231
TAMAZULA	2,112,458	1,013,544	30,162	27	73,698	76,520	84,715	5,060	11,236	3,407,420
TEPEHUANES	1,010,494	511,667	14,428	1	35,254	36,603	36,719	2,420	0	1,647,587
TLAHUALILO	1,825,984	840,168	26,071	2	63,704	66,143	72,801	4,373	0	2,899,247
TOPIA	898,550	395,282	12,830	1	31,348	32,548	31,579	2,152	95,778	1,500,068
VICENTE GUERRERO	1,749,733	793,708	24,983	1	61,044	63,381	69,588	4,191	84,772	2,851,401
NUEVO IDEAL	2,136,905	1,009,976	30,511	2	74,551	77,406	86,271	5,118	16,691	3,437,431
TOTAL:	138,038,630	58,688,197	1,970,918	189	4,815,826	5,000,214	5,556,656	330,615	19,864,376	234,265,621



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4o-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	Total
CANATLAN	2,242,939	1,087,203	46,574	33	102,322	92,195	122,843	6,096	0	3,700,205
CANELAS	582,501	237,607	12,095	8	26,574	23,944	21,783	1,583	84,350	990,445
CONETO DE COMONFORT	575,576	247,680	11,952	8	26,258	23,659	20,900	1,564	0	907,596
CUENCAME	2,406,268	1,124,862	49,965	158	109,773	98,909	132,237	6,540	21,261	3,949,973
DURANGO	42,763,191	16,924,546	887,965	995	1,950,841	1,757,769	2,417,104	116,224	2,620,135	69,438,769
SIMON BOLIVAR	848,306	414,171	17,615	12	38,699	34,869	40,373	2,306	0	1,396,352
GOMEZ PALACIO	22,807,602	9,387,932	473,593	410	1,040,475	937,500	1,270,774	61,988	4,139,575	40,119,849
GUADALUPE VICTORIA	2,411,684	1,098,947	50,078	35	110,020	99,132	132,233	6,555	0	3,908,684
GUANACEVI	831,478	405,313	17,265	12	37,932	34,178	39,419	2,260	0	1,367,856
HIDALGO	558,163	244,097	11,590	8	25,463	22,943	19,165	1,517	0	882,948
INDE	596,645	275,501	12,389	9	27,219	24,525	22,654	1,622	0	960,563
LERDO	10,113,272	3,960,045	209,999	239	461,364	415,703	567,521	27,486	50,606	15,806,235
MAPIMI	1,829,426	810,381	37,987	27	83,458	75,198	99,424	4,972	0	2,940,873
MEZQUITAL	2,585,836	998,723	53,694	38	117,965	106,290	145,340	7,028	0	4,014,913
NAZAS	995,778	460,492	20,677	14	45,427	40,931	50,257	2,706	0	1,616,282
NOMBRE DE DIOS	1,396,540	645,741	28,999	20	63,710	57,404	74,486	3,796	0	2,270,696
OCAMPO	813,104	397,429	16,884	12	37,094	33,422	38,373	2,210	656	1,339,184
EL ORO	916,669	452,661	19,034	33	41,818	37,679	45,129	2,491	1,850	1,517,364
OTAEZ	611,249	255,511	12,692	9	27,885	25,125	24,096	1,661	0	958,229
PANUCO DE CORONADO	959,682	476,280	19,928	14	43,780	39,447	47,916	2,608	141,886	1,731,542
PEÑON BLANCO	880,784	404,430	18,289	13	40,181	36,204	43,037	2,394	0	1,425,332
POANAS	1,766,350	848,152	36,678	126	80,580	72,605	95,083	4,801	187,673	3,092,048
PUEBLO NUEVO	3,411,672	1,520,769	70,842	50	155,639	140,236	188,028	9,272	0	5,496,508
RODEO	1,027,366	468,609	21,333	15	46,868	42,230	52,340	2,792	8,548	1,670,101
SAN BERNARDO	538,157	234,809	11,175	8	24,551	22,121	17,175	1,463	0	849,458
SAN DIMAS	1,402,503	729,249	29,123	20	63,982	57,649	73,765	3,812	0	2,360,102
SAN JUAN DE GUADALUPE	622,444	289,465	12,925	9	28,396	25,585	24,748	1,692	0	1,005,264
SAN JUAN DEL RIO	978,454	465,622	20,317	14	44,637	40,219	49,423	2,659	154,532	1,755,878
SAN LUIS DEL CORDERO	510,739	195,278	10,605	7	23,300	20,994	13,764	1,388	0	776,075
SAN PEDRO DEL GALLO	500,380	191,128	10,390	7	22,827	20,568	12,020	1,360	0	758,681
SANTA CLARA	686,261	309,257	14,250	10	31,307	28,209	29,796	1,865	0	1,100,955
SANTIAGO PAPASQUIARO	3,240,076	1,455,585	67,279	47	147,811	133,182	180,150	8,806	1,195,022	6,427,959
SUCHIL	656,516	304,293	13,632	10	29,950	26,986	27,351	1,784	0	1,060,521
TAMAZULA	1,861,592	901,552	38,655	419	84,925	76,520	100,491	5,060	260,136	3,329,350
TEPEHUANES	890,493	458,096	18,491	13	40,624	36,603	43,557	2,420	0	1,490,297
TLAHUALILO	1,609,138	743,363	33,413	23	73,408	66,143	86,359	4,373	0	2,616,222
TOPIA	791,842	347,645	16,442	12	36,124	32,548	37,460	2,152	0	1,264,225
VICENTE GUERRERO	1,541,942	700,946	32,018	22	70,343	63,381	82,548	4,191	222,730	2,718,121
NUEVO IDEAL	1,883,135	896,687	39,103	27	85,908	77,406	102,338	5,118	234,856	3,324,578
TOTAL:	121,645,755	51,370,055	2,525,938	2,946	5,549,435	5,000,214	6,591,459	330,615	9,323,816	202,340,233



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN



PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL III TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2019

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 40-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del Impuesto sobre automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre la renta	FEIEF Fondo General de Participaciones	Total
CANATLAN	7,384,721	3,554,325	130,425	37	264,455	358,576	339,480	18,288	0	157,803	12,208,109
CANELAS	1,917,845	788,841	33,872	10	68,680	93,124	60,197	4,749	165,323	40,982	3,173,623
CONETO DE COMONFORT	1,895,043	818,157	33,469	10	67,864	92,017	57,757	4,693	0	40,495	3,009,503
CUENCAME	7,922,468	3,688,617	139,922	181	283,712	384,687	365,442	19,620	35,803	169,294	13,009,746
DURANGO	140,794,828	56,354,474	2,486,641	1,142	5,042,011	6,836,495	6,679,739	348,672	30,632,526	3,008,622	252,185,149
SIMON BOLIVAR	2,792,990	1,353,221	49,328	14	100,020	135,618	111,573	6,917	0	59,683	4,609,364
GOMEZ PALACIO	75,092,442	31,140,318	1,326,241	471	2,689,139	3,646,221	3,511,824	185,963	14,940,189	1,604,638	134,137,446
GUADALUPE VICTORIA	7,940,301	3,611,581	140,237	40	284,351	385,553	365,431	19,664	0	169,675	12,916,832
GUANACEVI	2,737,584	1,324,451	48,350	14	98,036	132,927	108,935	6,779	0	58,499	4,515,575
HIDALGO	1,837,714	805,136	32,457	9	65,810	89,233	52,963	4,551	0	39,270	2,927,143
INDE	1,964,411	904,368	34,694	10	70,348	95,385	62,605	4,865	0	41,977	3,178,663
LERDO	33,297,245	13,199,973	588,078	275	1,192,409	1,616,795	1,568,360	82,459	3,056,070	711,523	55,313,187
MAPIMI	6,023,258	2,669,894	106,379	31	215,699	292,468	274,761	14,916	243,172	128,710	9,969,289
MEZQUITAL	8,513,685	3,333,634	150,364	43	304,884	413,394	401,652	21,084	1,137,734	181,928	14,458,401
NAZAS	3,278,529	1,511,430	57,904	17	117,408	159,194	138,886	8,119	0	70,058	5,341,544
NOMBRE DE DIOS	4,598,012	2,119,480	81,208	23	164,660	223,263	205,844	11,387	0	98,254	7,502,131
OCAMPO	2,677,089	1,298,400	47,281	14	95,869	129,990	106,046	6,630	1,332	57,206	4,419,857
EL ORO	3,018,068	1,477,612	53,303	38	108,080	146,547	124,716	7,474	534,948	64,493	5,335,278
OTAEZ	2,012,496	846,303	35,544	10	72,070	97,720	66,590	4,984	59,452	43,005	3,238,172
PANUCO DE CORONADO	3,159,687	1,554,085	55,805	16	113,152	153,423	132,418	7,825	151,829	67,519	5,395,757
PEÑON BLANCO	2,899,919	1,328,239	51,217	15	103,849	140,810	118,933	7,182	28,968	61,968	4,741,098
POANAS	5,815,585	2,774,974	102,712	145	208,262	282,384	262,765	14,402	590,109	124,272	10,175,610
PUEBLO NUEVO	11,232,693	5,007,548	198,386	57	402,255	545,420	519,620	27,817	374,945	240,030	18,548,770
RODEO	3,382,532	1,539,903	59,740	17	121,132	164,244	144,643	8,377	18,634	72,281	5,511,503
SAN BERNARDO	1,771,844	774,661	31,293	9	63,452	86,034	47,465	4,388	0	37,862	2,817,009
SAN DIMAS	4,617,642	2,370,781	81,554	23	165,363	224,216	203,852	11,435	247,352	98,674	8,020,893
SAN JUAN DE GUADALUPE	2,049,354	949,627	36,195	10	73,390	99,509	68,393	5,075	10,688	43,792	3,336,034
SAN JUAN DEL RIO	3,221,493	1,524,560	56,896	16	115,365	156,424	136,582	7,978	962,911	68,840	6,251,064
SAN LUIS DEL CORDERO	1,681,573	652,488	29,699	9	60,219	81,651	38,037	4,164	0	35,933	2,583,773
SAN PEDRO DEL GALLO	1,647,467	638,686	29,097	8	58,998	79,995	33,219	4,080	0	35,204	2,526,754
SANTA CLARA	2,259,466	1,017,332	39,905	11	80,914	109,712	82,342	5,595	0	48,282	3,643,560
SANTIAGO PAPASQUIARO	10,667,725	4,789,602	188,407	54	382,022	517,987	497,851	26,418	1,214,998	227,957	18,513,022
SUCHIL	2,161,532	998,557	38,176	11	77,407	104,956	75,584	5,353	362,121	46,189	3,869,886
TAMAZULA	6,129,161	2,947,604	108,250	481	219,492	297,610	277,711	15,179	550,937	130,973	10,677,397
TEPEHUANES	2,931,885	1,490,502	51,781	15	104,994	142,362	120,372	7,261	0	62,651	4,911,822
TLAHUALILO	5,297,975	2,440,091	93,570	27	189,726	257,251	238,655	13,120	0	113,212	8,643,627
TOPIA	2,607,085	1,146,275	46,045	13	93,362	126,591	103,521	6,456	198,860	55,710	4,383,920
VICENTE GUERRERO	5,076,738	2,304,069	89,663	26	181,803	246,508	228,123	12,572	408,925	108,484	8,656,911
NUEVO IDEAL	6,200,092	2,935,821	109,503	31	222,032	301,054	282,813	15,354	577,461	132,489	10,776,651
TOTAL:	400,510,176	169,985,621	7,073,590	3,383	14,342,690	19,447,346	18,215,699	991,844	56,505,287	8,558,436	695,634,072



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, a los 10 días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve. Publíquese.

SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the name of the official.

C.P. JESÚS ARTURO DÍAZ MEDINA

000001

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA



ACUERDO por el que se emite el Código de Ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango.

M.D. Raquel Leila Arreola Fallad, Secretaria de Contraloría del Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 175 último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, fracción XXIV, 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 de la Ley del Sistema Local Anticorrupción; 28 fracción VIII y 36 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; 2, 4, 6 y 19 fracciones XLII y LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 29, 11 de abril de 2019; el artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 109, fracción III, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción en su artículo 5 y la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el artículo 7, señalan que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción es de orden público y de observancia general en toda la República, y tiene por objeto establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las y los servidores públicos, y crear las bases mínimas para que todo órgano del Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que en términos del artículo 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública, por lo que el personal que labore en el servicio público

000002

deberá observar el Código de Ética que emitan las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción el 12 de octubre de 2018, emitió el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Que es prioridad de este Gobierno, combatir la corrupción en todas las formas en la administración pública estatal, con el objeto de generar mayor confianza de la ciudadanía hacia sus instituciones y sus servidores públicos, los cuales deben cumplir con los principios y valores éticos para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, asumiendo con toda responsabilidad, honestidad y diligencia sus atribuciones y obligaciones.

Que una de las estrategias de la Política de este Gobierno, es promover y vigilar que los servidores públicos, desempeñen sus atribuciones conforme a los principios éticos y a los valores en beneficio y garantía de la sociedad; a fin de lograr un adecuado cumplimiento de los principios que rigen la gestión gubernamental, con el fin de asegurar y otorgar certidumbre a la ciudadanía en lo que respecta a las funciones públicas, y fortalecer la calidad de sus servicios, con el propósito de generar un cambio de mentalidad y actitud de las personas servidoras públicas hacia un espíritu de servicio.

Que es facultad de la Secretaría de Contraloría, en términos de los artículo 36 fracciones XLVII y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos 1 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitir el Código de Ética de las Personas Servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Durango, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Código de Ética tiene por objeto:

I. Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las personas servidoras públicas, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética pública; y

**SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA
JURÍDICA
Y ADMINISTRATIVA**

000003

II. Constituir el eje, a partir del cual, las dependencias y entidades, elaboren sus respectivos Códigos de Conducta en los que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones.

ARTÍCULO 2. El Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión, al interior de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública del Estado de Durango, o bien, en alguna empresa productiva del Estado.

ARTÍCULO 3. Será obligación de las dependencias y entidades, proporcionar el Código de Ética, a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos y, de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear, el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

ARTÍCULO 4. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

- I. Código de Conducta:** El instrumento deontológico emitido por la persona que ocupe la titularidad de la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado; a propuesta de su Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses o análogo, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;
- II. Código de Ética:** Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira una persona servidora pública, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía;
- III. Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Durango;
- IV. Conflicto de interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios de una persona servidora pública puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, o comisión;
- V. Dependencias:** Las Secretarías de Estado y sus órganos administrativos desconcentrados, la Consejería General de Asuntos Jurídicos y el Despacho del Gobernador del Estado, de

000004

conformidad con los artículos 1,3 y 28 Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;

- VI. **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VII. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refieren los artículos 4, 53, 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango;
- VIII. **Ética pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos;
- Impedimento legal:** Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo;
- X. **Juicio Ético:** En un contexto de ambigüedad, será el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;
- XI. **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018;
- XII. **Personas Servidoras Públicas:** Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos en el Poder Ejecutivo del Estado de Durango, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIII. **Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. **Riesgo ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen, las dependencias y entidades, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XV. **Unidad:** Departamento de Ética y Conflictos de Intereses adscrita a la Dirección Jurídica y de Normatividad de la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría de Contraloría; y

SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA
DIRECCIÓN JURÍDICA
Y DE NORMATIVIDAD

000005

- XVI. **Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5. Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, son las establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 6. La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

ARTÍCULO 7. Los principios constitucionales y legales que toda persona servidora pública debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- a) **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
- b) **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- c) **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- d) **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;

SECRETARÍA DE
JUSTICIA
Y
SEGURIDAD
PÚBLICA

000006

- e) **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- f) **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- g) **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- h) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- i) **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
- j) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- k) **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- l) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;

SECRETARÍA DE
JUSTICIA
Y
DEFENSA
PÚBLICA
SECRETARÍA DE
DEFENSA
PÚBLICA
SECRETARÍA DE
DEFENSA
PÚBLICA

000007

- m) **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- n) **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía; y
- o) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia;

ARTÍCULO 8. El Principio de Legalidad fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

ARTÍCULO 9. El Principio de Honradez fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.

ARTÍCULO 10. El Principio de Lealtad buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

ARTÍCULO 11. El Principio de Imparcialidad buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito; los valores de equidad de género e igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

ARTÍCULO 12. El Principio de Eficiencia buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.

ARTÍCULO 13. Los Valores que toda persona servidora pública debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- a) **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
- b) **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
- c) **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- d) **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- e) **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- f) **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;

000009

- g) **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público; y
- h) **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

ETARIA DE
FRALORÍA
ON JURÍDICA
MATIVIDAD

CAPÍTULO III

DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 14. Es compromiso de las personas servidoras públicas, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 15. Las personas servidoras públicas deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 16. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

ARTÍCULO 17. Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

000010

ARTÍCULO 18. Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

ARTÍCULO 19. Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 20. Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos de lo previsto en el artículo 26 de Ley de Justicia Administrativa del Estado de Durango.

SECRETARÍA DE
TRABAJOS Y PREVISIÓN
SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE
ASISTENCIA JURÍDICA
Y FISCAL
DIRECCIÓN DE
MATIVIDAD

ARTÍCULO 21. Las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I. Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- II. Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto; y
- III. Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

ARTÍCULO 22. Las personas servidoras públicas, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

ARTÍCULO 23. En caso de que las personas servidoras públicas, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control o Unidad de Responsabilidades, y procederán a ponerlo a disposición de la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Durango, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 24. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen

000011

compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables. En caso de duda podrá consultarse a la Unidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 25. Las dependencias y entidades, deberán emitir un Código de Conducta que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas; de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas con cada ente público.

ARTÍCULO 26. Las dependencias y entidades, en el ámbito de sus funciones, deberán incorporar las reglas de integridad de actuación pública; información pública; contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, programas gubernamentales; trámites y servicios; recursos humanos; administración de bienes muebles e inmuebles; procesos de evaluación; control interno y procedimiento administrativo, entre otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 27. Las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, respecto de su ámbito de aplicación son las siguientes:

I. Actuación pública

Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, conducirán su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes;
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado;

TARÍA DE
RALORÍA
JURÍDICA
ATIVIDAD

000012

- c) Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo o comisión para beneficio personal o de terceros;
- e) Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención;
- f) Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales;
- g) Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- h) Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de compañeros de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general;
- i) Asignar o delegar responsabilidades y atribuciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables;
- j) Permitir que personas servidoras públicas subordinadas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral;
- k) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;
- l) Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes de Gobierno;
- m) Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés;
- n) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- o) Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad;
- p) Dejar de colaborar con otras personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales;
- q) Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas gubernamentales;
- r) Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y

SECRETARÍA DE
MORALIDAD
CORPORATIVA
CONSEJO JURÍDICO
NORMATIVIDAD

000013

- s) Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

II. Información pública

Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, conducirán su actuación conforme al principio de transparencia y resguardarán la documentación e información gubernamental que tengan bajo su responsabilidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública;
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas;
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo;
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales;
- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública;
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- i) Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- j) Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto; y
- k) Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

ETARÍA DE
"RALORIA
IN JURÍDICA
MATIVIDAD

000014

III. Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participan en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conducirán con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizarán las mejores condiciones para el Estado.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el Registro de Proveedores o Contratistas que para el efecto se contemplen en las legislaciones estatales;
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación;
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios;
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes;
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo;
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización;
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas;
- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación;
- i) Influir en las decisiones de otras servidoras públicas para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;

TARÍA DI
RALORÍA
JURÍDICA
ATIVIDAD

000015

- j) Evitar imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables;
- k) Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional;
- l) Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio;
- m) Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- n) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- o) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- p) Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas; y
- q) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos gubernamentales relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA
RECCIÓN JURÍDICA
DE NORMATIVIDAD

IV. Programas gubernamentales

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participan en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en la reglas de operación;

000016

- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación;
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes;
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- f) Discriminar a cualquier interesado para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- g) Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas; y
- h) Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las atribuciones encomendadas.

V. Trámites y servicios

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participan en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público;
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;

000017

- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios; y
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

VI. Recursos humanos

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participan en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras, se apegarán a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito;
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo o comisión, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público;
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- d) Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos;
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación;
- f) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano;
- g) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco;

TARÍA DE
RALORÍA
JURÍDICA
ATIVIDAD

000018

- h) Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso;
- i) Otorgar a una persona servidora pública subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño;
- j) Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público;
- k) Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño;
- l) Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de personas servidoras públicas de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables;
- m) Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés;
- n) Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de la persona servidora pública sea contrario a lo esperado; y
- o) Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Ética, las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrarán los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles;
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos;

000019

- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado;
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;
- g) Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable; y
- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

TARÍA DE
RALORÍA
I JURÍDICA
I ACTIVIDAD

VIII. Procesos de evaluación

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión participan en procesos de evaluación, se apegarán en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Pública Estatal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus atribuciones y facultades;
- b) Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas;
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa; y

000020

- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

IX. Control interno

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en procesos en materia de control interno, generarán, obtendrán, utilizarán y comunicarán información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, y los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos;
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno;
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente;
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa;
- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las atribuciones del personal que le reporta;
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- g) Ejecutar sus atribuciones sin establecer las medidas de control que le correspondan;
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética, al Código de Conducta y a estas Reglas;
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés;
- j) Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas; y

SECRETARÍA DE
FISCALÍA
EN JURÍDICA
MATIVIDAD

000021

- k) Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

X. Procedimiento administrativo

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, participan en procedimientos administrativos tendrán una cultura de denuncia, respetarán las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- b) Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas;
- c) Prescindir del desahogo de pruebas en que se finque la defensa;
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos;
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada;
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, al Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad;
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus atribuciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades; y
- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, al Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad.

XI. Desempeño permanente con integridad

Las personas servidoras públicas, conducirán su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

000022

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre personas servidoras públicas;
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general;
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado;
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública;
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios;
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés;
- i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros. Utilizar el parque vehicular terrestre, marítimo o aéreo, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore;
- j) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;
- k) Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas;
- l) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público; y
- m) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

ARIA DE
ALORIA
URÍDICA
IVIDAD

000023

XII. Cooperación con la integridad

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, cooperarán con la dependencia o entidad, en la que laboran y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

- a) Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción;
- b) Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas; y
- c) Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

ARÍA DE
ALORIA
URÍDICA
TIVIDAD

XIII. Comportamiento digno

Las personas servidoras públicas que con motivo de su empleo, cargo o comisión, se conducirán en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
- c) Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;

000024

- e) Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
- f) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- g) Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- h) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante, acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
- i) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- k) Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- l) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- m) Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
- n) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- o) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
- p) Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual; y
- q) Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

SECRETARÍA DE
TRALORIA
CIÓN JURÍDICA
RMATIVIDAD

ARTÍCULO 28. Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, las dependencias y entidades, deberán hacer referencia, en sus Códigos de Conducta, a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 29. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los Comités de Ética, en coordinación con los Órganos Internos de

000025

Control, aplicarán anualmente la metodología que al efecto desarrolle la Secretaría, para la determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y del Indicador de riesgos éticos. Para ello, cada dependencia o entidad podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia, que resulten específicos para dicho organismo público o para la Administración Pública Estatal.

CAPÍTULO V

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 30. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de ética, el Código de Conducta y las políticas de integridad las dependencias y entidades, deberán establecer, en conjunto con los Comités o análogos, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

ARTÍCULO 31. Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, las dependencias y entidades, contarán con Comités de Ética que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

CAPÍTULO VI

DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 32. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:

- I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,

SECRETARÍA DE
TRANSPARENCIA
Y JUSTICIA
MORALEJA

- II. Los Órganos Internos de Control en las dependencias o entidades, serán quienes determinarán si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

**CAPÍTULO VII
DEL CUMPLIMIENTO**

ARTÍCULO 33. La Unidad, el Órgano Interno de Control de la Secretaría, los Comités y los Órganos Internos de Control, en las dependencias y entidades, en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento, y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

**CAPÍTULO VIII
DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN**

ARTÍCULO 34. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito a los Comités o bien, a la Unidad sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

ARTÍCULO 35. La Secretaría de Contraloría, a través de la Unidad, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIOS

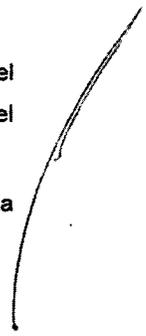
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se abroga el Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el 02 de julio de 2017.

TERCERO. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Código, se sujetarán a las disposiciones vigentes al momento de haberse iniciado el procedimiento respectivo.

CUARTO. Las dependencias y entidades deberán emitir sus respectivos Códigos de Conducta alineados al presente Código de Ética a más tardar el 31 de enero de 2020.

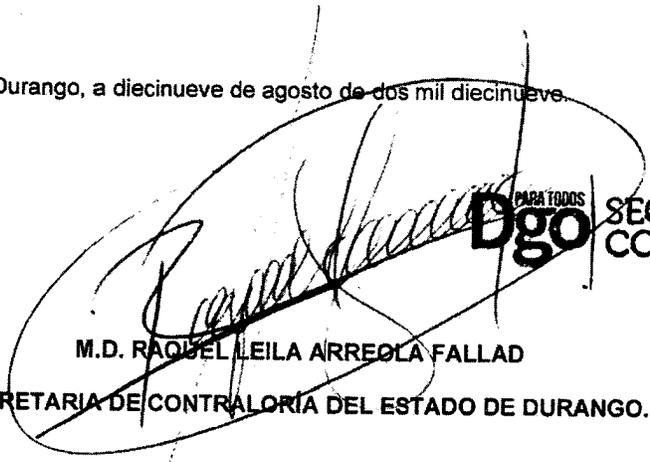
ARÍA DE
ALORÍA
JURÍDICA
IVIDAD



000027

QUINTO. La normativa que rige a los Comités, y los mecanismos de evaluación, seguirán vigentes hasta en se emitan las actualizaciones correspondientes.

Victoria de Durango, Durango, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.


SECRETARÍA DE
CONTRALORÍA
M.D. RAQUEL LEILA ARREOLA FALLAD
SECRETARIA DE CONTRALORIA DEL ESTADO DE DURANGO.

SECRETARIA DE
CONTRALORIA
DE JURIDICA
ACTIVIDAD

EL LIC. ARTURO GARCÍA SALDAÑA, DIRECTOR JURÍDICO Y DE NORMATIVIDAD DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 6, APARTADO A, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 1 Y 5 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, Y 327, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO, ASI COMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 66, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 73 DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2019, **CERTIFICO, HAGO CONSTAR Y PUBLICITO**, QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON SUS ORIGINALES, LAS CUALES HE TENIDO A LA VISTA, MISMAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD, QUE CONSTAN DE **VEINTISIETE (27) FOJAS** ÚTILES ESCRITAS ÚNICAMENTE POR SU ANVERSO, Y QUE CORRESPONDEN AL **CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE DURANGO**, DE FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DICIENUEVE, EMITIDO POR LA **M.D. RAQUEL LEILA ARREOLA FALLAD**, SECRETARIA DE CONTRALORÍA EN EL ESTADO DE DURANGO. SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-- - - -



PARA TODOS

Dgo

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA

 DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD

LIC. ARTURO GARCÍA SALDAÑA
DIRECTOR JURÍDICO Y DE NORMATIVIDAD DE
LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA DEL ESTADO DE DURANGO

SECRETARÍA DE CONTRALORÍA
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE NORMATIVIDAD

DGO
DGO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO

RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número **LP/E/SEED/014/2019**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Educación, sito en Boulevard Domingo Arrieta no. 1700, fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, los días del **9 al 16 de Octubre de 2019**, de las de las 09:00 a las 14:30.

Descripción de la licitación	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL PARA LA INTEGRACIÓN, CUSTODIA, MANTENIMIENTO Y DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES
Publicación	9/10/2019
Junta de Aclaraciones	17/10/2019 11:00
Presentación y apertura de proposiciones	23/10/2019 11:00
Fallo	24/10/2019

ATENTAMENTE
DURANGO, DGO., 9 DE OCTUBRE DEL 2019

L.A. OMAR ALBERTO CORTÉZ ALVARADO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

ADQUISICIÓN DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO PARA DIVERSAS UNIDADES DE PRIMER NIVEL DE SERVICIOS DE SALUD

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional número **LA-910006991-E1-2019**, contando la convocante con la reserva presupuestaria suficiente, de conformidad con el oficio de suficiencia presupuestal No. SSD/DA/SCP/296/2019 y cuya Convocatoria contiene las bases de participación que estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compraenlhacienda.gob.mx> o bien en las oficinas de los Servicios de Salud del Estado de Durango, sito calle Cuauhtémoc 225, NTE, C.P. 34000, zona centro de la ciudad de Durango, Dgo, teléfonos: 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 horas a partir de la fecha de su publicación.

Descripción	Adquisición de equipo e instrumental médico para diversas unidades de primer nivel de Servicios de Salud
Fecha de Publicación	10 de octubre de 2019
Junta de Aclaraciones	17 de octubre de 2019
Presentación y Apertura de Proposiciones	30 de octubre de 2019
Fallo	06 de noviembre de 2019.

Victoria de Durango, del Municipio de Durango, del Estado de Durango a 10 de octubre de 2019.

DR. SERGIO GONZALEZ ROMERO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 02 de septiembre del presente año, los CC. Diputados Karen Fernanda Pérez Herrera, Pablo César Aguilar Palacio, Luis Iván Gurrola Vega, Sandra Lilia Amaya Rosales, Ramón Román Vázquez, Elia del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Otniel García Navarro, Alejandro Jurado Flores y Nanci Carolina Vázquez Luna integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, presentaron Iniciativa de Decreto, en la cual solicitan el **cambio del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Durango, a la cabecera municipal de Tamazula Durango**, misma que fue turnada a la Comisión de Gobernación integrada por los CC. Diputados: Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gerardo Villarreal Solís, Nanci Carolina Vázquez Luna, Otniel García Navarro y David Ramos Zepeda; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En una fecha de conmemoraciones, como la que hoy nos convoca, estamos llamados a reflexionar sobre el pasado, con la firme voluntad de dar vigencia a los ideales por los que lucharon los fundadores de la Patria.

El recinto en que nos encontramos habla sobre los orígenes de nuestra identidad como mexicanos, una identidad que Guadalupe Victoria supo honrar y defender.

Hay que estar solo un momento en este bello lugar, para entender, para pensar cómo alguien pudo, con nada, desde nada, desde un punto alejado de todo, unirse a una gesta que hoy nos convierte a todos en hombres libres, que nos hace a todos hombres libres.

Es necesaria esta reflexión, porque la conmemoración de este momento histórico es, precisamente eso, recordar y reflexionar en colectivo el significado profundo de este hecho: del momento en que alguien tomo en sus manos la alta responsabilidad de formar una República.

Estimamos que incluso el mérito de Guadalupe Victoria es mayor.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
— LXVIII —
2018 - 2021

Porque, sin saber hacia dónde, y a lomo de bestia, salió de esta hermosa tierra a darlo absolutamente todo, a construir las realidades que dormían en sus sueños, a librar las batallas que nos permiten a nosotros, los mexicanos y duranguenses de hoy, vivir en un Estado de leyes e instituciones.

Hoy como hace 195 años vuelven a retumbar las palabras que pronunció Guadalupe Victoria al rendir protesta como Primer Presidente del México Independiente:

La independencia se afianzara con mi sangre y la libertad se perderá con mi vida.

SEGUNDO.- Estas palabras, sin duda, reflejan el compromiso con su patria y de manera especial con la historia.

Recordar el nacimiento de México como Nación independiente es traer a la memoria las razones, las demandas y los sueños que movieron a nuestros antecesores a forjar un país de profundas raíces constitucionales con inquebrantable vocación por el derecho y la solución pacífica de todos sus conflictos.

¿Qué fue para Guadalupe Victoria la Independencia? sino la responsabilidad de ser libres y el deber de hacer de la libertad el instrumento de la evolución, el orden y la paz.

¿Qué fue para Guadalupe Victoria la Independencia? sino la declaración pública de conciencias libres que se respetan y que desean el bien.

Como dijera Luis Cabrera, ideólogo de la Revolución Mexicana con motivo del primer Centenario de la Independencia:

La conmemoración de todo aniversario es un balance moral.

TERCERO.- La conmemoración de la toma de protesta de Guadalupe Victoria como Primer Presidente de México debe ser el grandioso balance de nuestra vida autónoma, que todas las clases sociales deberíamos presentar a nuestros héroes como el homenaje más grato a su memoria.

El camino emprendido en 1824 no ha concluido en 2019.

En aquél entonces se sembró la semilla para las libertades de los mexicanos, libertades que al paso del tiempo han tenido que ser defendidas una y otra vez para



hacerse realidad, para ejercerlas en toda la amplitud con la que soñaron cada uno de los próceres de nuestra historia.

Cada aniversario de vida del México Independiente da cuenta de generaciones que supieron afianzarse en la lucha de altos ideales de libertad y de justicia.

Gracias a Guadalupe Victoria, a Hidalgo, a Morelos, a Leona Vicario y a los Insurgentes, la libertad es un valor nato de nuestro país y en particular de nuestro Estado.

Nuestra Independencia y nuestra identidad se sustentan en el valor más alto de la humanidad: libertad para expresar las ideas, libertad para trabajar en lo que a cada quien convenga y plazca; libertad para que cada duranguense y su familia pueda legítimamente disfrutar el producto de su esfuerzo.

La libertad, es el legado de los héroes de la gesta de Independencia y, por eso, nuestro deber es luchar para protegerla y engrandecerla.

Nuestro deber es, a la vez, heredarla a los mexicanos que han de venir.

CUARTO.- Por eso, valoremos en nuestra historia el papel que desempeñan los centros de diálogo como el Poder Legislativo, que pueden ser capaces de sintetizar y dar forma a la coexistencia de las regiones y de las distintas maneras de pensar y de ver el futuro del Estado.

195 años después de que Guadalupe Victoria tomó en sus manos la historia nacional, es un deber ineludible, reconocer los retos que tenemos por delante como Nación y como Estado, identificar con claridad y entereza cuáles son los obstáculos, quiénes son los enemigos que amenazan tales libertades y cerrar filas para hacerles frente.

Los desafíos y la resolución para encararlos deben estar por encima de cualquier coyuntura, diferencia política o interés partidista.

La inspiración que en nosotros causan nuestros héroes y el repaso de los pasajes históricos que ellos vivieron e hicieron posible, deben ser también una fuerza que nos motive a acordar entre los duranguenses lo que sea mejor para nuestro Estado.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Una manera honrosa de recordar a quienes lucharon por la libertad de México en todas sus épocas, sin duda alguna, la más obligada y la más gloriosa, será seguir construyendo Patria; una Patria más libre, más democrática, que tenga a la justicia social como su faro guía, para acercarnos así a los gloriosos ideales de los héroes que enarbolaron, entonces, nuestras causas.

Hay muchas razones para conmemorar y sentirnos orgullosos de lo que hemos construido en estos años de inicio de vida independiente.

Tenemos un pasado glorioso, un presente dinámico y un futuro promisorio.

Sintámonos orgullosos de ser duranguenses, de tener el privilegio de ser hijos de este gran Estado.

Y que este orgullo sea, precisamente, *la espada que vaya en prenda* para conquistar aquél venturoso porvenir que se anhelaba entonces, y lo anhelamos ahora.

Hace 195 años Guadalupe Victoria pronuncio tan sabias palabras que hoy siguen vigentes y encuentran su perfecto acomodo, las reproducimos como una luz en momentos de dificultad pero también de esperanza:

Empero, no omitiré recordar a la benévola consideración de todos mis compatriotas, que la nave del Estado ha de surcar un mar tempestuoso y difícil, que la vigilancia y las fuerzas del piloto no alcanzan a contener el ímpetu de los vientos, que existen averías en el casco y el norte es desconocido.

Peligros no faltan, complicadas son las circunstancias y solo el poder del regulador de los destinos, la ciencia y la previsión de los representantes del pueblo conducirán esta nave al puerto de la felicidad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:



DECRETO No. 125

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara como residencia provisional del Poder Legislativo del Estado, la cabecera municipal de Tamazula, con el fin de celebrar Sesión Solemne, que se llevará a cabo el día 10 de octubre del presente año, con motivo del 195 aniversario de la toma de protesta del General Guadalupe Victoria como Primer Presidente de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación, mismo que será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo. Comuníquese el presente decreto a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como al Ayuntamiento del municipio de Tamazula.

Tercero.- La Mesa Directiva de la LXVIII determinará la hora de realización de la Sesión Solemne a que se refiere el presente decreto.

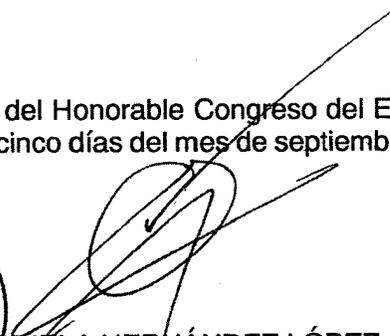
El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

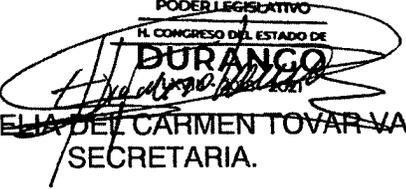


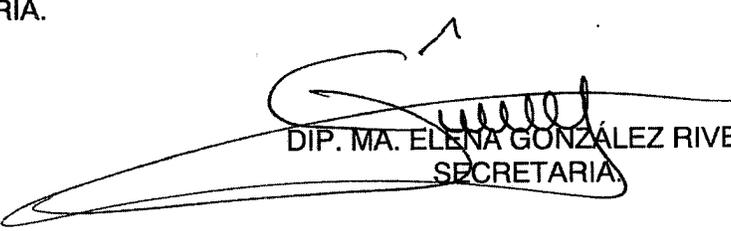
PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE DURANGO
LXVIII
2018 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (25) veinticinco días del mes de septiembre del año (2019) dos mil diecinueve.




GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
PRESIDENTA.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO

DIP. ELIA DEL CARMEN TOVAR VALERO
SECRETARIA.


DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
SECRETARIA

**POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES
CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.**

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
(26) VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE**

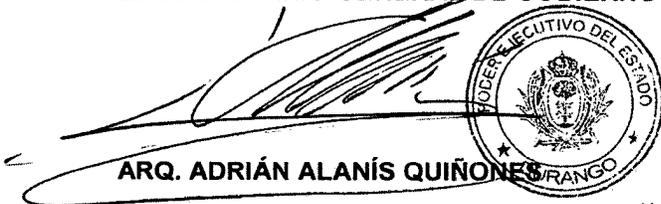
EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO



DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



Secretaría General de Gobierno



IEPC/CG105/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO MANUEL MONTOYA DEL CAMPO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

ANTECEDENTES

1. El dos de septiembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG809/2015 aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección del Organismo Público Local del Estado de Durango, por el cual, entre otros, se designó al ciudadano Manuel Montoya del Campo, como Consejero Electoral de este Instituto, por un periodo de tres años, a partir del día cuatro de septiembre del año dos mil quince, y concluyendo en el mismo mes, del año dos mil diecinueve
2. El treinta y uno octubre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, designó a las ciudadanas María Cristina de Guadalupe Campos Zavala y Norma Beatriz Pulido Corral, así como al ciudadano José Omar Ortega Soria, como Consejeras y Consejero Electorales integrantes del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con efectos a partir del uno de noviembre del mismo año.
3. El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria número treinta y ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG120/2018, mediante el cual se integraron las Comisiones permanentes y una temporal del propio Órgano Superior de Dirección.
4. El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG94/2019, mediante el cual se designó al ciudadano David Alonso Arámbula Quiñones, como Consejero Electoral integrante del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con efectos a partir del veintidós de marzo del presente año.



5. El cinco de abril de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG49/2019, mediante el cual se modifica la integración de las Comisiones Permanentes de Quejas y Denuncias, Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal y Fiscalización; y se integró la Comisión Temporal de Debates, del propio Órgano Superior de Dirección.

6. El siete de diciembre de dos mil dieciocho, en Sesión Extraordinaria número doce, la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número IEPC/CSyREP/A004/2018.

7. El trece de agosto de dos mil diecinueve, el ciudadano Manuel Montoya del Campo, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual solicitó copia certificada del Acuerdo IEPC/CSyREP/A004/2018, emitido por la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal de este Instituto Electoral, así como una constancia del tiempo que acreditara que se desempeñó como Consejero Electoral dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, durante el periodo comprendido del día primero de enero al tres de septiembre de dos mil dieciocho.

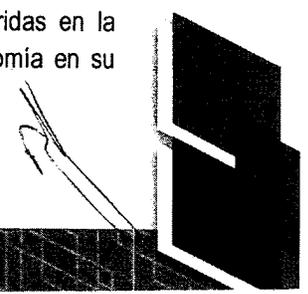
En mérito de lo anterior, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que, todos los funcionarios y empleados públicos, deberán de respetar el derecho de petición, siempre que se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, asimismo, establece que a toda petición deberá de recaer una respuesta por escrito de la autoridad ante quien se haya dirigido la petición.

II. Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango (en adelante Constitución Política Local), señala que los servidores públicos de la entidad, deberán respetar el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa, como en el caso acontece, estableciendo un plazo de respuesta que no exceda de treinta días hábiles a partir de la presentación del escrito de petición.

III. Que el artículo 138, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política Local, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes, y goza de autonomía en su





funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que en el ejercicio de la función electoral, regirán los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.

IV. Que la tesis de jurisprudencia denominada "*Principio de Legalidad Electoral*", establece lo siguiente:

"De conformidad con las reformas a los artículos 41, fracción IV; 99, párrafo cuarto; 105, fracción II y 116, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en términos de los artículos 186 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 3o. de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se estableció un sistema integral de justicia en materia electoral cuya trascendencia radica en que por primera vez en el orden jurídico mexicano se prevén los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal y, en su caso, las disposiciones legales aplicables, tanto para proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos como para efectuar la revisión de la constitucionalidad o, en su caso, legalidad de los actos y resoluciones definitivos de las autoridades electorales federales y locales."

V. Que el artículo 139, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política Local, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se integra con un Consejero Presidente que lo será también del Instituto, y seis consejeros electorales; y mismos que serán designados para un periodo de siete años por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Qué el artículo 76, numerales 1 y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango (en adelante Ley Electoral Local), establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es un organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y que su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

VII. Que el mismo artículo 76, numeral 3, de la Ley Electoral Local, determina que personal del Instituto recibirá una remuneración adecuada por el desempeño de su función, empleo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Para ello, se considera remuneración toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos,



estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

VIII. Que el artículo 86, numeral 1, de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las cuales se integrarán con tres consejeros electorales en cada caso. Asimismo, para realizar todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la Ley General de Partidos.

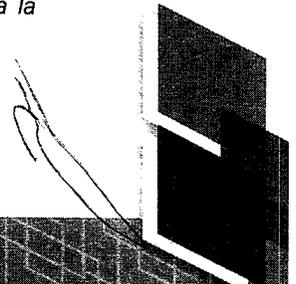
IX. Que las atribuciones del Consejo General de este Instituto, se encuentran contenidas en el artículo 88 de la Ley Electoral Local, el cual establece, las siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en esta Ley;*
- II. Resolver sobre peticiones y consultas que sometan los ciudadanos, candidatos y partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso electoral y demás asuntos de su competencia;*
- III. Designar Presidentes y Secretarios para integrar los Consejos Municipales, los que serán propuestos por el Presidente del propio Consejo;*
- IV. Designar a los consejeros de los Consejos Municipales Electorales, cuidando la debida integración, instalación y funcionamiento de éstos, y conocer de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles;*
- V. Remitir al Tribunal Electoral, los recursos que le compete resolver, en los términos de la ley de la materia;*
- VI. Convocar a los partidos políticos y candidatos independientes, para que nombren a sus representantes, propietarios y suplentes, a efecto de integrar los Consejos Municipales;*
- VII. Difundir la integración de los Consejos Municipales;*
- VIII. Registrar, en caso de negativa injustificada de quien deba hacerlo, los nombramientos de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes ante los Consejos Municipales Electorales;*
- IX. Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado;*
- X. Registrar supletoriamente, las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos;*
- XI. Registrar e integrar las listas de asignación de los candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional;*
- XII. Proveer que lo relativo a las prerrogativas y financiamiento de los partidos políticos, y en su caso, de los candidatos independientes, se desarrolle con apego a esta Ley;*



IEPC
DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- XIII. Presentar al Ejecutivo del Estado su presupuesto de egresos, el cual deberá comprender partidas para cubrir el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos y los candidatos independientes;
- XIV. Determinar con la debida oportunidad, los topes de gastos de las campañas y precampañas electorales estatales, distritales y municipales;
- XV. Revisar y aprobar en su caso, los dictámenes que rindan las comisiones;
- XVI. Resolver el otorgamiento o cancelación del registro de los partidos políticos estatales, agrupaciones políticas estatales y candidatos independientes;
- XVII. Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición de los partidos políticos;
- XVIII. Recabar y distribuir las listas nominales de electores entre los Consejos Municipales;
- XIX. Realizar el cómputo estatal y la declaración de validez de la elección de Gobernador y declarar electo como tal, al ciudadano que hubiese obtenido el mayor número de votos;
- XX. Designar al Secretario Ejecutivo del Instituto con el voto de la mayoría de los Consejeros Electorales;
- XXI. Investigar por los medios legales pertinentes, los hechos relacionados con el proceso electoral y los que denuncien los partidos, agrupaciones políticas y candidatos independientes por actos violatorios por parte de las autoridades o de otros partidos y agrupaciones políticas, en contra de su propaganda, candidatos o miembros;
- XXII. Realizar el cómputo de la elección de Diputados electos según el principio de Representación Proporcional, realizar la declaración de validez de la elección de Diputados por este principio, determinar la asignación de Diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos previstos en esta Ley;
- XXIII. Registrar la plataforma electoral que los candidatos de los partidos sostendrán en la campaña electoral; XXIV. Expedir sus reglamentos internos y el de los demás organismos electorales; XXV. Dictar los acuerdos y autorizar los convenios destinados a hacer efectivas las disposiciones de la presente Ley;
- XXVI. Proveer lo necesario para que, al concluir el proceso electoral, se recabe copia de los documentos que contengan los resultados electorales por sección, municipios, distritos y entidad, para la elaboración de las estadísticas respectivas;
- XXVII. Resolver sobre la sustitución de candidatos y la cancelación de su registro;
- XXVIII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado. Los resultados de dichos estudios sólo podrán ser difundidos previo acuerdo del propio Consejo General;
- XXIX. Organizar los debates que los partidos políticos por consenso general, acuerden y soliciten, en los términos señalados por el artículo 218 de la Ley General;
- XXX. Aprobar en su caso, por mayoría de seis votos de sus integrantes, la celebración del convenio con el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que éste asuma la organización integral de los procesos electorales de esta entidad;





XXXI. Coordinarse por conducto del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral con el Instituto Nacional Electoral, en lo relativo al acceso a la radio y televisión de los partidos políticos y del Instituto;

XXXII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XXXIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleve a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XXXIV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral en conformidad con lo dispuesto por la Ley General;

XXXV. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto; XXXVI. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral;

XXXVII. Aprobar la estructura de las direcciones y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados nombrando y removiendo a sus titulares por mayoría de votos;

XXXVIII. Elaborar sus programas anuales de trabajo; y XXXIX. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca esta Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.”

X. Que las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, se encuentran contenidas en el artículo 95 de la Ley Electoral Local, el cual establece, las siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto;

II. Actuar como Secretario en las Sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto;

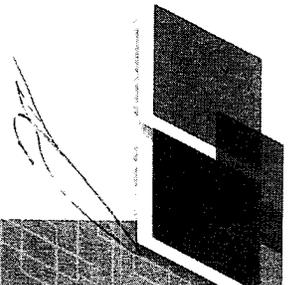
III. Cumplir los acuerdos del Consejo General;

IV. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;

V. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones del Instituto y de los órganos estatal y municipales, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;

VI. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;

VII. Integrar los expedientes con las actas del cómputo municipal o distrital y presentarlos oportunamente al Consejo General.





VIII. Realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo General;

IX. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

X. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;

XI. Dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito y entidad, una vez concluido el proceso electoral;

XII. Recibir para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;

XIII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Municipales;

XIV. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;

XV. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;

XVI. Para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y otorgar poderes sustituyendo sus facultades. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, requerirá de la autorización previa del Consejo General;

XVII. Preparar para la aprobación del Consejo General el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;

XVIII. Nombrar al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva;

XIX. Actuar como secretario del Secretariado Técnico y preparar el orden del día de sus sesiones;

XX. Recibir los informes de los Consejos Municipales y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos;

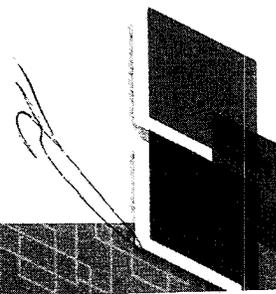
XXI. Rendir un informe anual de actividades;

XXII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto;

XXIII. Suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto; XXIV. Determinar según lo estime conveniente y de manera formal, que otros servidores públicos del organismo público electoral local estén investidos de fe pública para actos de naturaleza electora; y

XXV. Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente y esta Ley."

XI. Que conforme a lo establecido en el artículo 101, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley Electoral Local, entre las atribuciones de la Dirección de Administración, son la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, así como organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos financieros, humanos materiales y técnicos, de los órganos del propio Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.





XII. Que el artículo 128, numeral 1, de la Ley Electoral Local, señala que por la naturaleza de la función estatal que tiene encomendada el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, todo su personal hará prevalecer el respeto a la Constitución y a las leyes, y la lealtad a la Institución, por encima de cualquier interés particular.

XIII. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, numeral 1, fracciones I y VII, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, entre las atribuciones de la Comisión de Seguimiento y Revisión de Ejercicio Presupuestal del Instituto, son la de planear y supervisar el ejercicio del presupuesto asignado para cada ejercicio fiscal, y vigilar el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas la Dirección de Administración.

XIV. Como se estableció en los antecedentes, mediante acuerdo INE/CG809/2015 el Instituto Nacional Electoral fue quien aprobó la designación de las y los Consejeros del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a la tabla siguiente:

Nombre	Cargo	Periodo
Juan Enrique Kato Rodríguez	Consejero Presidente	7 años
Mirza Mayela Ramírez Ramírez	Consejera Electoral	6 años
Laura Fabiola Bringas Sánchez	Consejera Electoral	6 años
Francisco Javier González Pérez	Consejero Electoral	6 años
Esmeralda Valles López	Consejera Electoral	3 años
Fernando de Jesús Román Quiñones	Consejero Electoral	3 años
Manuel Montoya del Campo	Consejero Electoral	3 años

XV. Conforme a lo señalado en el antecedente cinco del presente documento, mediante Acuerdo IEPC/CG120/2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó la integración de las Comisiones permanentes y una temporal, por lo que la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal quedo integrada de la siguiente forma:

No	Nombre	Carácter
1	Lic. Mirza Màyela Ramírez Ramírez	Presidenta
2	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Integrante
3	Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez	Integrante

De igual manera y conforme a la modificación de la integración señalada en el antecedente número siete del presente acuerdo, en la que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, emitió el Acuerdo IEPC/CG49/2019, la Comisión de Seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, quedo integrada de la siguiente forma:





No	Nombre	Carácter
1	Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez	Presidenta
2	Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala	Integrante
3	Lic. David Alonso Arámbula Quiñones	Integrante

XVI. Como se refirió en los antecedentes, con fecha trece de agosto de dos mil diecinueve el ciudadano Manuel Montoya del Campo, presentó un escrito por el que manifiesta y solicita lo siguiente:

"1.- Copia Certificada del Acuerdo IEPC/CSyREP/A004/2018, emitido por la Comisión de seguimiento y Revisión del Ejercicio Presupuestal, por el que se consideró viable la adquisición de tarjetas para la compra de bienes de consumo y se entregue al personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, como un Estímulo con motivo del fin de año 2018; y

"2.- Constancia del tiempo trabajado por el suscrito en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en el puesto de Consejero Electoral, por el periodo comprendido del 1 de enero al 3 de septiembre de 2018". Sic.

En este sentido, en vía de respuesta, este Consejo General señala lo siguiente:

Toda vez que, dentro de las atribuciones de este Consejo General, no se encuentra la de expedir copias certificadas, así como tampoco se encuentra la de emitir documentación relativa a la administración del Instituto, y atendiendo al principio rector de las autoridades electorales, de legalidad establecido en los artículos 16 y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en relación con el 75, numeral 2 y 81, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que establecen de manera precisa que todos los actos de autoridad deben de ajustarse a dicho principio, y no ir más allá de lo que expresamente señala la ley, este Consejo General no es competente para atender la solicitud de mérito, por lo que se estima procedente remitir la petición del C. Manuel Montoya del Campo, a las áreas competentes del propio Instituto, a efecto de que en ejercicio de sus atribuciones, se emita la documentación solicitada por el ciudadano.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos; 87 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, 138, párrafos primero y segundo y 139, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 48 párrafo segundo de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, 76 numerales 1, 2 y 3, 86 numeral 1, 93, 95 numeral 1, fracción XV, 101 numeral 1, fracciones I y II, y 128 numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 8 numeral 1, fracciones I y VII del Reglamento



de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Remítase la solicitud formulada por el ciudadano Manuel Montoya del Campo a las áreas competentes del propio Instituto, a efecto de que, en ejercicio de sus atribuciones, se atienda lo peticionado.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Consejo General notifique el presente Acuerdo al ciudadano Manuel Montoya del Campo, para lo efectos a que haya lugar.

TERCERO. – Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, en los estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número treinta y nueve del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante la Secretaria, Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quién da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR
SECRETARIA

Las firmas que aparecen en esta página forman parte integral del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se da respuesta a la solicitud formulada por el ciudadano Manuel Montoya del Campo, mediante escrito de fecha trece de agosto de dos mil diecinueve, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG105/2019.



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado